

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada.

Se hace constar igualmente, que en audiencia pública celebrada el día 26 de octubre del año 2021, se le concedió al demandado el término de 3 días para que allegara prueba sumaria de la imposibilidad de comparecer a la audiencia. Sin embargo, el demandado guardó silencio.

Se hace constar igualmente, que se allegó correo electrónico con el que la señora AMPARO GONZÁLEZ solicitó que se le enviara la grabación de la audiencia pública del 26 de octubre de 2021, y se anexó la renuncia del apoderado del ejecutado (Fls. 300 y 303 del índice electrónico del cuaderno principal).

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 28 de enero del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación presentada- se modifica- sanciona inasistencia y acepta renuncia poder
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Conjunto Residencial Proviteq Unidad 2
Demandado	: Diego Humberto Zapata González
Radicado	: 630014003007-2019-00851-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte que en la liquidación del crédito presentada por

la apoderada de la parte ejecutante¹, no se tuvo en cuenta que para ésta clase de liquidaciones, los meses se toman como de hasta 30 días calendario, y no de 31 días, lo que llevó a que el valor de los intereses moratorios corresponda a \$ 1.823.920,00 m/cte; valor que supera al resultado que arrojó la liquidación verificada por ésta judicatura, que corresponde a \$1.202.514.00 m/cte, como a continuación se detalla:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 600.000,00	\$ 12.687,73	\$12.687,73
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 54.670,15	\$67.357,88
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 54.307,97	\$121.665,85
01-feb-20	28-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 55.057,60	\$176.723,45
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 54.773,53	\$231.496,98
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 54.100,76	\$285.597,75
01-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 52.801,68	\$338.399,42
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 52.619,25	\$391.018,67
01-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 52.619,25	\$443.637,92
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 53.062,06	\$496.699,97
01-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 53.218,15	\$549.918,12
01-oct-20	30-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 52.541,02	\$602.459,14
01-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 51.888,14	\$654.347,28
01-dic-20	30-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 50.892,36	\$705.239,63
01-ene-21	30-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 50.524,45	\$755.764,08
01-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 51.102,34	\$806.866,42
01-mar-21	30-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 50.761,03	\$857.627,45
01-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 50.498,15	\$908.125,60
01-may-21	30-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 50.261,32	\$958.386,91
01-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 50.234,99	\$1.008.621,90
01-jul-21	30-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 50.155,98	\$1.058.777,89
01-ago-21	30-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 50.313,97	\$1.109.091,85
01-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 2.600.000,00	\$ 50.182,32	\$1.159.274,17
01-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	26	\$ 2.600.000,00	\$ 43.240,12	\$1.202.514,29

RADICACIÓN PROCESO	630014003007-2019-00851-00
Subtotal Capital	\$ 2.600.000
Subtotal Intereses	\$ 1.202.514
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 3.802.514

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el 446-3 del C. G. del Proceso, no se tendrá en cuenta el resultado de la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante; en su lugar, se modificará por parte de éste despacho, en el sentido de precisar que el valor de los intereses de mora liquidados corresponde a la suma de \$1.202.514.00 m/cte.

De otro lado, se aceptará la renuncia del doctor WILLIAM OROZCO DUQUE para actuar como apoderado de la parte ejecutada.

Finalmente, se sancionará al demandado por no justificar su inasistencia a la audiencia pública celebrada el día 26 de octubre de 2021 en el término concedido en tal diligencia.

Sobre el particular, prescribe el numeral 4 del artículo 372 ibídem:

¹ Fls 297 a 299 del índice electrónico del cuaderno principal.

"(...)

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)."

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta el resultado de la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante, por lo explicado.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en el sentido de precisar que el valor los intereses de mora liquidados hasta el día 26 de octubre de 2021 corresponde a la suma de \$1.202.514.00 m/cte.

Así las cosas, hasta el día 26 de octubre del año 2021, la parte demandada, adeuda las siguientes sumas de dinero, sin incluir las costas procesales:

Capital	: \$2.600.000.00 m/cte
Total Intereses de mora	: \$1.202.514.00 m/cte

Total deuda : \$3.802.514.00 m/cte.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del doctor WILLIAM OROZCO DUQUE para actuar como apoderado de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del Proceso.

CUARTO: IMPONER SANCIÓN al señor DIEGO HUMBERTO ZAPATA GONZALEZ titular de la CC 89.003.349 con multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.542.630.00)** por lo considerado anteriormente.

QUINTO: La suma que debe pagar el señor DIEGO HUMBERTO ZAPATA GONZALEZ titular de la CC 89.003.349 por la sanción impuesta en el numeral anterior, deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial- multas y rendimientos- cuenta única nacional en el Banco Agrario del Colombia S.A. de esta ciudad, en la cuenta N° 3-0820-000640-8, número de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Copia de la consignación deberá allegarse para que obre en el proceso. De no darse cumplimiento a lo resuelto en el numeral anterior se le dará el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ELESTADO No.

014 DE ENERO 31 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ab8cb7d9ece7ef17e4a68518f1221f094257747ef03d024fd2497d03c40d4df
Documento generado en 26/01/2022 04:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>